

CARATULA: "G.S.M. C/ P.W.A. S/ HOMOLOGACIÓN "
EXPTE. NRO. RO-01539-F-2026 -

cd

GENERAL ROCA, 2 de junio de 2026.

Homológase con fuerza de sentencia el acuerdo de fecha 7/4/22 (leg N° 00294-CGR-22) respecto a cuota alimentaria, asignaciones familiares y obra social. Notifíquese por cédula al domicilio real con copia del acuerdo homologado.

De resultar frustrada la diligencia de notificación al demandado, se podrá reiterar sin necesidad de petición previa y bajo responsabilidad de la parte actora, considerándose denunciado el domicilio el inserto en las diligencias libradas.

En el caso de fracasar la diligencia realizada en el domicilio denunciado como del demandado, debido a que quien se pretende notificar se encuentra en su domicilio en horas inhábiles, líbrese una nueva notificación bajo responsabilidad de la parte actora sin que requiera petición previa, con habilitación de días y horas inhábiles.

De ser necesario conocer el domicilio del demandado y a los fines de los informes previstos por el art. 129 del C.P.C, hágase saber que el profesional goza de las facultades y responsabilidades previstas en el art. 371 del citado código.

Hágase saber que en caso de producirse modificaciones en algunos de los puntos acordados, deberá ocurrir por ante **el CIMARC**.

Atento lo peticionado, líbrese oficio a C.R.M. a los efectos que retenga en forma mensual y consecutiva el 25% del haber que perciba el alimentante, Sr. W.A.P.D.2., excluidos únicamente los rubros obligatorios de ley (jubilación, seguro de vida obligatorio, obra social, viandas y viáticos), el monto que se deposite nunca podrá ser inferior a \$18.000, con más las asignaciones familiares y Ayuda Escolar Anual, si son abonadas por la empleadora, correspondientes a sus hijas A.G.y.M.J.a.d.a.P.G. debiendo dichas sumas ser depositadas del 1 al 10 de cada mes en la cuenta 1.C.0. sucursal General Roca del Banco Patagonia a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos, todo bajo el plazo y bajo el apercibimiento dispuesto por los arts. 119 y 120 2° párrafo del C.P.F. que se transcribirán. Hágase saber a la empleadora que no será necesario acompañar al expediente los depósitos ni informar a este juzgado

mensualmente que se ha efectivizado la retención y el depósito, atento que el control de las sumas que se depositen en las cuentas judiciales del Banco Patagonia puede efectuarse por medio de un estado de cuenta bancario. Antes del libramiento del oficio deberá estar abierta la cuenta y deberá agregar su número y el CBU en el respectivo oficio.

Líbrese cédula y oficio al Banco Patagonia S.A. a los fines que proceda a **reasignar** a estos autos la cuenta judicial N° 1. 0. abierta en el expte. N.0. y ponga en conocimiento del tribunal que ha sido reactivada, debiendo dejar cargado el número del CBU en el homebanking. CÚMPLASE POR SECRETARIA DE OTIF

Asimismo, líbrese cédula al Banco Patagonia S.A. a los fines que proceda a la **reapertura** de la cuenta judicial N° 1. perteneciente a estos autos y, ponga en conocimiento del tribunal que ha sido reactivada, debiendo dejar cargado el número del CBU en el homebanking. **La cédula ordenada es a cargo de la parte peticionante (conf. Ac. STJ 02/23).**

Hágase saber a las partes que la cuenta habilitada es al solo efecto del depósito de las cuotas alimentarias y asignaciones familiares.

Siendo que el acuerdo suscripto se encuentra vigente desde que se firmó, es obligatorio su cumplimiento desde ese mismo momento, intímese al Sr. W.P. a que deberá dar cumplimiento con las gestiones acordadas a los efectos de incorporación de sus hijas a la obra social.

Oficiése a la empleadora C.R.M., en los términos del art. 65 C.P.F., a los fines que remita directamente por correo electrónico a la OTIF (otifroca@jusrionegro.gov.ar), copia de los recibos de haberes correspondiente a enero 2026 y hasta la actualidad respecto del Sr. W.P.D.2., todo en el plazo y bajo el apercibimiento dispuesto por el art. 119 C.P.F. que se transcribirá.

La confección del oficio es a cargo del peticionante.

Deléguese en la Secretaría la ejecución de la presente en lo respectivo a alimentos (art. 93 del C.P.F.)

Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza

